



LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021 Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo I Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 26 de Julio del Año 2000 No. 032

INDICE

PUBLICACIONES EST	IAIALES:	PAGINA
DECRETO No. 182	POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACION Y VINCULACION TECNOLOGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS	3
PUB. No. 242-A-2000	OFICIO CITATORIO NUMERO CGE/CIRRP/DR/0843/00 FORMULADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, DIRIGIDO AL C. LIC. GABRIEL TOSCANO LEON, EX-COORDINADOR DE FISCALIAS ESPECIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN RELACION AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO RE/039/00.	
PUB. No. 248-A-2000	OFICIO NUMERO CGE/SCG/CIRRP/DPA/476-M/2000, FORMULADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, DIRIGIDO AL C. JOSE FRANCISCO KU MOGUEL RELATIVO A LA RADICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NUMERO 040/2000.	
PUB. No. 253-A-2000	EDICTO EMITIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRÁRIO, DISTRITO CUATRO, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 197/2000, CORRESPONDIENTE A LA ACCION SUCESORIA SOBRE LOS BIENES PARCELARIOS QUE EN VIDA OSTENTO JUAN MAZARIEGOS ALFONSO, DEL POBLADO "UNION ROJA", MUNICIPIO DE CACAHOATAN, CHIAPAS.	
PUB. No. 254-A-2000	ACUERDO EXPROPIATORIO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BIENES INMUEBLES POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA CREACION DE ESPACIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DEL NODO VIAL EN UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "SAN JOSE BETANIA", LOCALIZADO EN LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.	15

PUBLICACIONES ESTATALES:

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 182

ROBERTO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 182

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLÍTICA LOCAL,

CONSIDERANDO

QUE DE CONFORMIDAD CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000, SOCIEDAD, EMPRESARIOS Y GOBIERNO TIENEN LA OBLIGACION DE CREAR LAS BASES PARA EL DESARROLLO EN EL MEXICO DEL SIGLO XXI, PARA LO CUAL SE TIENE COMO PRINCIPAL OBJETIVO PROMOVER UN CRECIMIENTO CONSTANTE Y VIGOROSO QUE CONSOLIDE LOS CAMBIOS Y ASEGURE QUE LA CAPACITACION TECNICA SE CONVIERTA EN UN APOYO DECISIVO PARA LA TRANSFORMACION TECNOLOGICA DEL ESTADO, Y ASEGURE ENTRE SUS PRINCIPALES LINEAS DE ACCION, LA NECESIDAD DE FORTALECER EL SISTEMA DE CAPACITACION EMPRESARIAL, LA MULTIPLICACION DE OPINIONES FORMATIVAS EN ESE CAMPO, LA FLEXIBILIZACION CURRICULAR Y UNA MAS ESTRECHA VINCULACION DE ESTE TIPO DE CAPACITACION CON LOS REQUERIMIENTOS DEL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS ASI COMO LAS ECONOMIAS REGIONALES.

QUE PARA ADAPTARSE A LAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS, DE ACUERDO CON DICHO PLAN, SE REQUIERE INCORPORAR PLANES Y PROGRAMAS MAS ACORDES A LAS NECESIDADES REALES DEL ESTADO, LOS AVANCES CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS CON UNA ACTITUD CRITICA, INNOVADORA Y ADAPTABLE QUE CONTRIBUYA A LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD Y RESPONDA A LOS REQUERIMIENTOS DEL DESARROLLO NACIONAL COMO PROFESIONALES Y TECNICOS RESPONSABLES QUE TENGAN UNA PREPARACION COMPETITIVA.

QUE PARA ELLO CONTEMPLA LA REALIZACION DE UNA CRUZADA PERMANENTE FINCADA EN UNA ALIANZA NACIONAL EN LA QUE CONVERGEN LOS ESFUERZOS Y LAS INICIATIVAS DE TODOS LOS ORDENES DE GOBIERNO Y LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES, UNA MOVILIZACION DE VOLUNTADES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES ORIENTADOS A SATISFACER LAS REPETIDAS DEMANDAS DE COBERTURA SUFICIENTE Y BUENA CALIDAD DE CAPACITACION.

QUE DICHA TRANSFORMACION CONTEMPLA COMO META PRINCIPAL, IMPLEMENTAR OPCIONES REALES DE CAPACITACION, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES QUE FAVOREZCAN A ESTAS Y QUE RESPONDAN EFECTIVAMENTE A SUS ASPIRACIONES Y REQUERIMIENTOS, ASI COMO LA INDUCCIONA UNA CULTURA QUE FAVOREZCA EL APRENDIZAJE COMO UN PROCESO CONTINUO Y PERMANENTE DURANTE LA VIDA Y ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE VINCULACION ENTRE LOS RESULTADOS DE LA FORMACION PARA EL TRABAJO Y LOS REQUERIMIENTOS DE LOS EMPLEADORES EN LAS DIFERENTES RAMAS DE LA ECONOMIA ESTATAL.

QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995-2000 DETERMINA QUE LA CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO EN UN ESTADO COMO CHIAPAS, SE CONVIERTE EN UN ACTO ESTRATEGICO PARA IMPLEMENTAR LA OCUPACION Y LA OFERTA DE EMPLEO EN LA POBLACION, EN LOS SECTORES Y ACTIVIDADES ECONOMICAS TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS Y QUE ADEMAS ESTE TIPO DE CAPACITACION TIENE COMO FINALIDAD DOTAR DE LOS CONOCIMIENTOS MINIMOS, HABILIDADES Y DESTREZAS NECESARIAS A LA POBLACION JUVENIL Y ADULTA EN EDAD DE TRABAJAR PARA QUE CUENTE COMO UN OFICIO QUE LE PERMITA ACCEDER PRODUCTIVAMENTE AL MERCADO LABORAL.

QUE ES NECESARIO ESTABLECER LAS BASES PARA PROMOCIONAR LA CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO Y PARA ELLO LAS INSTITUCIONES PUBLICAS VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ESTRATEGICAS SON LAS QUE DEBEN ESTABLECER COMO UNO DE SUS PRINCIPALES OBJETIVOS PROMOVER E IMPULSAR LA CAPACITACION, DEBIENDO COORDINAR ACCIONES CON LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE TRABAJO Y EDUCACION TECNICA E IGUALMENTE PROPICIAR LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA QUE SE INCORPOREN A LÁS ACTIVIDADES EN ESTE PROCESO.

BASE DEL PRESENTE DECRETO, ES EL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PARA LA CREACION, OPERACION Y APOYO FINANCIERO DEL "INSTITUTO DE CAPACITACION Y VINCULACION TECNOLOGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS".

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES EXPUESTAS, LA SEXAGESIMA LEGISLATURA, EXPIDE EL SIGUIENTE:

QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACION Y VINCULACION TECNOLOGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

CAPITULO 1 DE SU CONSTITUCION, PERSONALIDAD Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACION Y VINCULACION TECNOLOGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ICATECH".

ARTICULO 2.- "EL ICATECH" TENDRA COMO SEDE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, SIN PERJUICIO DE QUE ESTABLEZCA CENTROS DE CAPACITACION EN DIFERENTES LOCALIDADES DE LA ENTIDAD.

CAPITULO II DEL OBJETO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 3.- "EL ICATECH" TENDRA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I. IMPARTIR E IMPULSAR LA CAPACITACION PARA EL TRABAJO EN LA ENTIDAD PROCURANDO LA MEJOR CALIDAD Y VINCULACION DE ESTE SERVICIO CON EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS NECESIDADES DE DESARROLLO REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL.
- II. FUNGIR COMO ORGANISMO PROMOTOR EN MATERIA DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO, CUMPLIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.
- III. PROMOVER LA IMPARTICION DE CURSOS DE CAPACITACION A OBREROS EN MANO DE OBRA CALIFICADA, QUE CORRESPONDEN A LAS NECESIDADES DE LOS MERCADOS LABORALES DEL ESTADO.
- IV. APOYAR LAS ACCIONES DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL ESTADO, ASI COMO LA CAPACITACION TANTO PARA EL TRABAJO DE PERSONAS SIN EMPLEO O DISCAPACITADAS, COMO NO EGRESADOS DE PRIMARIAS, SECUNDARIAS O PREPARATORIAS.
- V. AUMENTAR CON LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION EL NIVEL DE PRODUCTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 4.- "EL ICATECH" REALIZARA COMO COMPLEMENTO A SUS TAREAS FUNDAMENTALES DE FORMACION PARA EL TRABAJO EN GENERAL, LA REGULACION Y VINCULACION DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE CAPACITACION EN LA ENTIDAD, CAPACITACION ACELERADA ESPECIFICA, INTEGRACION DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION DEL ESTADO, OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA COMPETENCIA OCUPACIONAL, CURSOS DE EXTENSION, OPERAR EL SISTEMA DE CAPACITACION A DISTANCIA, INTEGRACION, ADMINISTRACION E INSTRUMENTACION DEL PROGRAMA DE BECAS PARA TRABAJADORES DESEMPLEADOS, CREACION DE UNA BOLSA DE TRABAJO, SEGUIMIENTO DE EGRESADOS, CAPACITACION EN APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS Y OPERACION DE ACCIONES MOVILES DE CAPACITACION.

ARTICULO 5.- "EL ICATECH" TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. EVALUAR PERMANENTEMENTE LOS PROGRAMAS DE FORMACION PARA EL TRABAJO, ACCIONES DE CAPACITACION EN EL TRABAJO, CAPACITACION A TRABAJADORES DESEMPLEADOS Y CAPACITACION ESPECIFICA, EN TODAS SUS ESPECIALIDADES.
- II. REALIZAR LA EVALUACION INSTITUCIONAL DEL SERVICIO DE CAPACITACION QUE PRESTE, APLICANDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.
- III. REALIZAR LAS ESTADISTICAS DE CADA UNO DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE "EL ICATECH" DE ACUERDO AL PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.
- IV. CONTAR CON EL PERSONAL ACADEMICO CALIFICADO PARA LA IMPARTICION DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION Y CON EL PERSONAL DE APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.
- V. OBSERVAR LAS DISPOSICIONES ACADEMICAS RELATIVAS A LA CAPACITACIÓN FORMAL PARA EL TRABAJO QUE EMITE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA.
- VI. PROMOVER LA APLICACION DE UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE EGRESADOS E INFORMAR MENSUALMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.
- VII. EXPEDIR CERTIFICADOS, DIPLOMAS O CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN DE LOS CURSOS O EVALUACIONES REALIZADAS POR EL MISMO Y DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE AL ÉFECTO DETERMINE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.
- VIII. CREAR UN ORGANO DE VINCULACION CON EL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS EN CADA UNO DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE "EL ICATECH" CON LA PRESENCIA DE REPRESENTANTES DE DICHO SECTOR, QUE LE PERMITAN REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE FORMACION, INDISTINTAMENTE EN SUS INSTALACIONES O EN LOS ESPACIOS DE OTRAS EMPRESAS QUE ESTE SECTOR DESTINE A SOLICITUD DE "EL ICATECH".
- IX. TODAS AQUELLAS FUNCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

ARTICULO 6.- EN TERMINOS DEL CONVENIO PARA LA CREACION, OPERACION Y APOYO FINANCIERO "EL ICATECH" PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES RECIBIRA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LA ASISTENCIA ACADEMICA, TECNICA Y PEDAGOGICA QUE REQUIERA. DICHA ASISTENCIA SE PROPORCIONARA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS DE FORMACION PARA EL TRABAJO, ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION E INVESTIGACION TECNOLOGICAS.

A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LE CORRESPONDERA:

I. ACORDAR CON "EL ICATECH", LA ELABORACION DE UN PROGRAMA DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD, ACTUALIZACION Y SUPERACION DEL PERSONAL ACADEMICO Y DIRECTIVO.

- II. ASESORAR A "EL ICATECH" EN LA INSTRUMENTACION DE ACTIVIDADES RELATIVAS A CERTIFICAR LOS CURSOS DE CAPACITACION.
- III. ASESORAR A "EL ICATECH" EN LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE EVALUACION Y SUPERVISION ACADEMICA.
- IV. APOYAR A LA REALIZACION DE ESTUDIOS DEL MERCADO LABORAL QUE PERMITAN DEFINIR CUALITATIVA Y CUANTITATIVAMENTE LAS NECESIDADES DE EMPLEO EN LA ENTIDAD Y QUE PROPORCIONEN LAS PAUTAS PARA ADECUAR PERMANENTEMENTE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION DE "EL ICATECH".
- V. APOYAR LAS ACCIONES DE EXTENSION EDUCATIVA QUE EN MATERIA DE FORMACION PARA EL TRABAJO SEAN EMPRENDIDAS POR "EL ICATECH".

CAPITULO III PATRIMONIO

ARTICULO 7.- EL PATRIMONIO DE "EL ICATECH" ESTARA CONSTITUIDO POR:

- LAS APORTACIONES QUE MEDIANTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL LE SEA OTORGADO.
- II. LAS APORTACIONES QUE REUNA DE PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, RESPECTO DE SU PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO.
- III. LAS APORTACIONES Y DEMAS INGRESOS QUE OBTENGA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE Y LOS BIENES, DERECHOS, RENDIMIENTOS Y RECUPERACIONES QUE GENEREN LAS ACTIVIDADES O EVENTOS QUE REALICE; EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.
- IV. LAS DONACIONES, APORTACIONES Y SUBSIDIOS QUE LE OTORGUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO LOS SECTORES PRODUCTIVOS PRIVADO Y SOCIAL;
- V. LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE SE LE SEÑALE COMO FIDEICOMISARIO.
- VI. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO LEGAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

CAPITULO IV ADMINISTRACION, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 8.- PÁRA SU ADMINISTRACION, "EL ICATECH" CONTARA CON LOS SIGUIENTES ORGANOS:

- I. LA JUNTA DIRECTIVA
- II. EL DIRECTOR GENERAL
- III. UN COMISARIO

ARTICULO 9.- LA JUNTA DIRECTIVA SERA LA MAXIMA AUTORIDAD DEL "EL ICATECH", LA CUAL ESTARA INTEGRADA POR:

- I. UN PRESIDENTE; QUE SERA EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- II. UN SECRETARIO TECNICO; QUIEN SERA EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO.

- III. VOCALES; EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL SECRETARIO DE EDUCACION, DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.
- IV. UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL CON VOZ PERO SIN VOTO. POR INVITACION DEL PRESIDENTE.
- V. DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO QUE PARTICIPEN EN EL FINANCIAMIENTO DE "EL INSTITUTO" MEDIANTE UN PATRONATO CONSTITUIDO PARA APOYAR LA OPERACION DEL MISMO. ESTOS REPRESENTANTES SERAN DESIGNADOS POR EL PROPIO PATRONATO. TENDRAN VOZ PERO SIN VOTO.

POR CADA UNO DE SUS MIEMBROS, SE DESIGNARA UN REPRESENTANTE, EL CUAL DEBERA TENER PLENA CAPACIDAD DE DECISION PARA LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA SESION CORRESPONDIENTE.

LA JUNTA DIRECTIVA, A INSTANCIA DE SU PRESIDENTE O QUIEN SUPLA SUS AUSENCIAS INVITARA A LAS SESIONES AL C. CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO Y AL COMISARIO CON VOZ PERO SIN VOTO.

LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS SERAN HONORIFICOS, POR LO QUE NO TENDRAN DERECHO A RETRIBUCION ALGUNA.

ARTICULO 10.- LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE "EL ICATECH" Y EN SU CASO LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS.
- II. APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE "EL ICATECH".
- III. APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE "EL ICATECH".
- IV. APROBAR LOS PROGRAMAS DE FORMACION Y ACTUALIZACION DE CAPACITADORES E INSTRUCTORES PROPUESTOS POR "EL ICATECH".
- V. ACEPTAR EN SU CASO, LAS DONACIONES O LEGADOS Y DEMAS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN A FAVOR DE "EL ICATECH".
- VI. APROBAR PREVIO INFORME DEL COMISARIO Y DICTAMEN, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE "EL ICATECH" Y AUTORIZAR LA PUBLICACION DE LOS MISMOS.
- VII. APROBAR DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES, LAS BASES A QUE DEBEN SUJETARSE LOS ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE "EL ICATECH".
- VIII. APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE LOS MANUALES CORRESPONDIENTES.
- IX. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE DECRETO, EL REGLAMENTO INTERIOR, LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 11.- LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. ESTABLECER EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE LAS POLITICAS GENERALES DE "EL ICATECH".
- II. PROPONER A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA LA CREACION DE MAS CENTROS DE CAPACITACION.
- III. APROBAR LA INTEGRACION DEL PATRONATO A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL.

- IV. EXPEDIR LAS NORMAS Y BASES GENERALES CON ARREGLO A LAS CUALES, CUANDO SEA NECESARIO, EL DIRECTOR GENERAL PUEDA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS DE "EL ICATECH" Y FORMULAR LA DECLARATORIA DE DESINCORPORACION CORRESPONDIENTE.
- V. RECIBIR Y ANALIZAR LOS INFORMES SEMESTRALES QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL.
- VI. RESOLVER LO NO PREVISTO POR ESTE DECRETO, LOS REGLAMENTOS, ASI COMO LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE SEAN OBJETO DE LAS FUNCIONES QUE REALICE "EL ICATECH".
- VII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE DECRETO, EL REGLAMENTO INTERIOR Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 12.- EL PATRONATO TENDRA COMO OBJETO LA OBTENCION DE RECURSOS ADICIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTICULO 13.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARA DE MANERA ORDINARIA CADA TRES MESES PREVIA CONVOCATORIA DE SU SECRETARIO TECNICO, CUANDO MENOS CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION A SU CELEBRACION. PODRA CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO ASI LO REQUIERAN EL PRESIDENTE O TRES DE SUS MIEMBROS, PARA LO CUAL CONVOCARAN CUANDO MENOS CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACION.
- II. EN AMBOS CASOS SE ANEXARA A LA CONVOCATORIA EL ORDEN DEL DIA CORRESPONDIENTE.
- III. SE DECLARARA EL QUORUM LEGAL, CUANDO ESTEN PRESENTES CUANDO MENOS LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE QUE ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE SU PRESIDENTE.
- IV. LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.
- V. DE CADA SESION QUE SE CELEBRE, EL SECRETARIO TECNICO LEVANTARA UNA ACTA DEBIDAMENTE FIRMADA POR TODOS LOS PARTICIPANTES EN LA QUE CONSTARA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.
- VI. LAS DEMAS QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE PARA SU FUNCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN LO SEÑALADO EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO 14.- "EL ICATECH" SERA ADMINISTRADO POR UN DIRECTOR GENERAL, EL CUAL SERA DESIGNADO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVES DE LA JUNTA DIRECTIVA, DURARA EN SU CARGO CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERIODO; SOLO PODRA SER REMOVIDO POR CAUSA JUSTIFICADA A JUICIO DE LA PROPIA JUNTA.

PARA SER DIRECTOR GENERAL SE REQUIERE:

- I. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA.
- SER MAYOR DE 30 AÑOS Y MENOR DE 70.
- III. SER PROFESIONAL EN CUALQUIERA DE LAS AREAS CORRESPONDIENTES A LOS MODULOS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO QUE SE OFREZCAN EN "EL ICATECH".

- IV. TENER EXPERIENCIA EN EL MEDIO ACADEMICO Y LABORAL.
- V. SER UNA PERSONA DE AMPLIA, SOLVENCIA MORAL Y RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL.
- VI. NO SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA MIENTRAS DURE SU GESTION.

ARTICULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL DE "EL ICATECH" TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. REPRESENTAR LEGALMENTE A "EL ICATECH", CON PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION; TENDRA CAPACIDAD JURIDICA PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS, OPERACIONES Y DEMAS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE "EL ICATECH"; EN CONSECUENCIA, PARA ADQUIRIR POR CUALQUIER TITULO LOS BIENES QUE LE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.
- II. OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES INCLUYENDO AQUELLOS QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, ASI COMO REVOCARLOS.
- III. DIRIGIR ACADEMICA, TECNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE A "EL ICATECH".
- IV. DESIGNAR Y REMOVER AL PERSONAL ACADEMICO, TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE "EL ICATECH", EN LOS TERMINOS REGLAMENTARIOS PROCEDENTES.
- V. LAS DEMAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL REGLAMENTO INTERIOR Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 16.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. ELABORAR Y PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA, LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE "EL ICATECH".
- II. ELABORAR Y PROPONER LOS REGLAMENTOS, MANTENIENDOLOS ACTUALIZADOS ASI COMO LA ESTRUCTURA BASICA, ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE "EL ICATECH", PARA LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- III. RENDIR INFORMES SEMESTRALES DE ACTIVIDADES, ASI COMO DE LOS RESULTADOS FINANCIEROS A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, EN SU CASO.
- IV. CUMPLIR CON LOS ACUERDOS QUE EMITA LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMAR DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS:
- V. SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LA CREACION DE CENTROS DE CAPACITACION.
- VI. SOLICITAR A LOS CENTROS DE CAPACITACION UBICADOS EN EL INTERIOR DEL ESTADO, INFORMES GENERALES DE LA ADMINISTRACION POR PERIODOS TRIMESTRALES.
- VII. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LA INTEGRACION DEL PATRONATO.
- VIII. LAS DEMAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL REGLAMENTO INTERIOR Y DEMAS LEYES APLICABLES.

ARTICULO 17.- EL COMISARIO SERA EL ORGANO PERMANENTE DE VIGILANCIA, Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- EVALUAR LA EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERZAN LOS DESEMBOLSOS EN LOS RUBROS DE GASTO CORRIENTE DE INVERSION.
- II. SOLICITAR INFORMACION Y EFECTUARA LOS ACTOS QUE REQUIERAN EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES PROPIAS DE LA CONTRALORIA GENERAL; VOLVIENDO A EMITIR EL INFORME PARA CADA EJERCICIO FISCAL.
- III. ELABORAR INFORMES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LAS REVISIONES PRACTICADAS Y PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO LAS MEDIDAS QUE TIENDAN A MEJORAR EL CONTROL INTERNO, ESTABLECIENDO EL SEGUIMIENTO PARA SU APLICACION.

ARTICULO 18.- LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- II. PROPONER ACCIONES QUE MEJOREN EL QUEHACER DE "EL ICATECH".
- III. PARTICIPAR EN LAS DECISIONES QUE SE TOMEN EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- IV. LAS DEMAS QUE LES SEAN ENCOMENDADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 19.-LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE "EL ICATECH" PROPORCIONARAN AL COMISARIO LA INFORMACION QUE LES SOLICITE Y LE PRESTARAN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA COMPROBAR Y VIGILAR QUE LAS POLÍTICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES SE APLIQUEN CORRECTAMENTE.

ARTICULO 20.- PARA SU MEJOR CUMPLIMIENTO "EL ICATECH" CONTARA CON UNIDADES MOVILES Y CENTROS DE CAPACITACION, ESTOS ULTIMOS A CARGO DE DIRECTORES QUE SERAN NOMBRADOS POR EL DIRECTOR GENERAL Y DEBERAN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.
- II. SER UNA PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL, CON EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EN MATERIA DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO.
- III. NO PERTENECER A LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 21.- EN SU INICIO "EL ICATECH" CONTARA CON TRES CENTROS DE CAPACITACION ASI COMO UNA UNIDAD MOVIL. EN CASO DE REQUERIRSE LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS "EL ICATECH" PRESENTARA A CONSIDERACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE CREACION RESPECTIVOS.

ARTICULO 22.- "EL ICATECH" PROCURARA QUE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION QUE IMPARTAN Y GARANTICEN LA ESTRUCTURACION DE ADIESTRAMIENTO, SEAN ACORDES CON LOS REQUERIMIENTOS DEL APARATO PRODUCTIVO, DICHOS PROGRAMAS SERAN ELABORADOS POR "EL ICATECH" Y CON LA COLABORACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

ARTICULO 23.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, "EL ICATECH" CONTARA CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

I. INSTRUCTORES.- QUIENES CAPACITARAN A LA POBLACION QUE ASISTA A LOS CENTROS DE CAPACITACI<mark>ON.</mark>

- II. TECNICOS DE APOYO.- QUIENES APOYARAN A LOS INSTRUCTORES EN GRUPOS NUMEROSOS Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LOS CAPACITADORES.
- III. ADMINISTRATIVO.- ENCARGADOS DE REALIZAR LAS FUNCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO.

CAPITULO V REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 24.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE "EL ICATECH" Y LOS TRABAJADORES SE REGIRAN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

ARTICULO 25.- POR LAS FUNCIONES INHERENTES A LA CAPACITACION PARA EL TRABAJO "EL ICATECH" SE SECTORIZARA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LA JUNTA DIRECTIVA DEBERA INSTALARSE DENTRO DE LOS 70 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

TERCERO.- A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, LA JUNTA DIRECTIVA APROBARA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 90 DIAS HABILES, MIENTRAS TANTO LA PROPIA JUNTA RESOLVERA TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA APLICACION Y DEBIDA OBSERVANCIA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CUARTO.- LA SECRETARIA DE HACIENDA Y OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO PROVEERAN EN LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LO NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO INMEDIATO DEL INSTITUTO QUE SE CREA EN VIRTUD DEL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 18 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2000.- D. P. C. EUTIQUIO VELASCO GARCIA.- D. S. C. MIGUEL ARTURO RAMIREZ LOPEZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

ROBERTO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, SECRETARIO DE GOBIERNO.- GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS, SECRETARIO DE HACIENDA.- CARLOS A. GUTIERREZ HERNANDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO.- PEDRO RENE BODEGAS VALERA, SECRETARIO DE EDUCACION.- JORGE SANTIAGO ZENTENO, CONTRALOR GENERAL.- JULIO CESAR CANCINO CORZO, OFICIAL MAYOR.- RUBRICAS.